

público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 125 y 129, de fecha 17 y 26 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ventosa, a 4 de diciembre de 1989. El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Doña Yolanda Calderón Galilea, Secretaria del Ayuntamiento de Ventosa (La Rioja)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, y en cumplimiento de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, acuerdo lo siguiente:

1º. Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad como consecuencia de la entrada en vigor de las que se proponen su aprobación.

2º. Aprobación provisional de Imposición y Ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos, así como de la Prestación Personal y de Transporte y Contribuciones Especiales.

Tasas

- De Cementerio Municipal.
- Servicios de alcantarillado.
- Servicio de Recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos.
- Control de tenencia de perros.

Precios Públicos

- Tránsito de ganado.
- Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Suministro de agua potable a domicilio y Reglamento de Prestación del Servicio.

Impuestos

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Prestación Personal y de Transportes.

Este Ayuntamiento establece la Prestación Personal y de Transporte para la realización de obras de competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas.

Contribuciones Especiales.

Este Ayuntamiento establece Contribuciones Especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la Sección 4ª del capítulo tercero del título primero de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3º. Exponer al público durante un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de presentación de reclamaciones.

4º. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, elevar a definitivo el presente acuerdo de Imposición de Tributos, así como sus correspondientes Ordenanzas Fiscales y publicar el texto íntegro de las mismas en el B.O.R.

Ventosa, dos de octubre de 1989. El Alcalde.

ORDENANZA N.º 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Utilizando la facultad contenida en el art. 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes urbanos será el 0,50 %.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,5 %
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,8 %

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de dos artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Ventosa a 2 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO

ORDENANZA N.º 2 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Hecho Imponible

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Exenciones

Artículo 2.º Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Sujetos Pasivos

Artículo 3.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
2. Los constructores.
3. Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.
4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base Imponible, Cuota y Devengo

Artículo 4.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Artículo 5.º 1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Inspección y Recaudación

Artículo 6.º La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y Sanciones

Artículo 7.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.